



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

4.1- 37 - 05

AUTO No. 086

SANTA MARTA, ENERO DIECIOCHO (18) DE DOS MIL TRECE (2013)

Que mediante escrito radicado bajo el consecutivo No. 4368 de fecha julio veintitrés (23) de dos mil doce (2012), la señora Myriam Clemencia Pérez Orduz, obrando en calidad de administradora y representante Legal del Conjunto Residencial Villas del Mar, solicitó licencia ambiental para la intervención de dos (02) espolones artesanales que se encuentran frente a la playa del conjunto, ubicado en el paraje de Don Jaca.

Que mediante oficio No. 4.1-23.03-2842 de fecha agosto tres (03) de dos mil doce (2012), se le informó a la solicitante que no era posible ordenar el inicio del trámite de licencia ambiental, debido a que no se aportaron todos los requisitos exigidos en el Decreto 2820 de 2010.

Que mediante radicado No. 6837 de fecha noviembre nueve (09) de dos mil doce (2012), la señora Myriam Clemencia Pérez hace entrega en medio magnético, el estudio de impacto ambiental para el proyecto, la consignación correspondiente al la liquidación por servicios de evaluación, y aclara que quedan pendiente los conceptos sobre existencia de comunidades exigidos por el Incoder y el Ministerio del Interior y de Justicia.

Que mediante radicado No. 7016 de fecha noviembre diecinueve (19) de dos mil doce (2012), fue allegada la Certificación sobre la existencia de resguardos titulados y en trámite de titulación de las comunidades indígenas y/o territorios colectivos de comunidades negras en el área de influencia del proyecto, en el que se aclara que el proyecto no coincide con las coordenadas de resguardos indígenas titulados y/o en trámite, ni con territorios colectivos y/o en trámite de comunidades negras.

Que dado que aún no se habían cumplido los requisitos legales para ordenar el inicio del trámite, se le informó verbalmente al representante del interesado, para que tal inconsistencia fuera subsanada.

Que mediante radicado No. 0225 de fecha enero diecisiete (17) de dos mil trece (2013), la señora Myriam Clemencia Pérez, en su calidad de Administradora del Conjunto Residencial Villas del Mar, allegó el certificado expedido por el Ministerio del Interior y de Justicia No. 2226 de fecha diciembre cinco (05) de dos mil doce (2012), en el que certifica que en el área de influencia del proyecto se identifica la presencia del territorio ancestral demarcado por la línea negra de los cuatro pueblos indígenas de la Sierra Nevada de Santa Marta, no obstante, el artículo 5° de la citada certificación, expresa literalmente que *"para el caso relacionado con el proyecto: MANTENIMIENTO Y ADECUACION DE 2 ESPOLOES ARTESANALES" localizado en jurisdicción del Distrito Turlístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, en el departamento del Magdalena, no se requiere el agotamiento de la Consulta Previa conforme al literal a, de la circular externa emitida por la Dirección de Consulta Previa*

Avenida del Libertador No. 32 - 201 Barrio Tayrona
Conmutador: (57) (5) 4211395 - 4213089 - 4211680 - 4211344 Fax: ext 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpamag.gov.co - e-mail: contactenos@corpamag.gov.co

FR.DB.04



Edic. 2012/01/19_Versión 05



el 9 de abril de 2012, por las razones expuestas en la parte considerativa de este acto" (Cursiva y negrilla fuera de texto)

Que a la luz de lo dispuesto en el artículo 18° del Decreto No. 2820 de 2010, el proyecto de interés del Conjunto Residencial Villas del Mar, no requiere la presentación del Diagnóstico Ambiental de Alternativas.

El numeral 9 del artículo 31° de la ley 99 de 1993, estableció como función de las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que el Título VIII de la Ley 99 de 1993 se establecieron las disposiciones generales que regulan el otorgamiento de las licencias y permisos ambientales, estableciendo las competencias para el trámite de otorgamiento de licencias en el Ministerio de Ambiente, Corporaciones Autónomas Regionales y eventualmente en municipios y departamentos por delegación de aquellas.

El artículo 49 de la Ley 99 de 1993, establece que "la ejecución de obras, el establecimiento de industrias o el desarrollo de cualquier actividad, que de acuerdo con la ley y los reglamentos, pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje requerirán de una licencia ambiental."

Que a su vez, el artículo 50 ibidem define la licencia ambiental como la autorización que otorga la autoridad ambiental competente para el desarrollo o ejecución de una obra o actividad, para lo cual sujeta al beneficiario de esta, al cumplimiento de las obligaciones, con el fin de prevenir, mitigar, corregir, compensar y manejar los posibles efectos ambientales que la obra o actividad pueda ocasionar al medio ambiente.

Que el Decreto 2820 de fecha agosto cinco (05) de dos mil diez (2010), reglamentó el Título VIII de la Ley 99 de 1993 sobre licencias ambientales.

Que el artículo 3° Del Decreto 2820 de 2010, al desarrollar el concepto que la licencia ambiental establece que es la autorización que otorga la autoridad ambiental competente para la ejecución de un proyecto, obra o actividad, que de acuerdo con la ley y los reglamentos pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje; la cual sujeta al beneficiario de ésta, al cumplimiento de los requisitos, términos, condiciones y obligaciones que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales del proyecto, obra o actividad autorizada.





CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

Que de conformidad con el literal c.) del numeral 5.) del artículo 9º del Decreto 2820 de 2010, establece que los interesados en proyectos de obras privadas relacionadas con la construcción de obras duras (rompeolas, espolones, construcción de diques) y de regeneración de dunas y playas, deben solicitar licencia ambiental.

Que en este orden de ideas, verificado el cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 24º del Decreto 2820 de 2010 y atendiendo a lo señalado en el artículo 25º ibídem, se procederá a expedir el Auto de iniciación de trámite de Licencia Ambiental, y en consecuencia se dará inicio al trámite correspondiente ordenando la evaluación del proyecto allegado, así como una visita de inspección al área de influencia, con el fin de establecer la viabilidad de la solicitud.

Por lo anterior, la Secretaría General de CORPAMAG, en ejercicio de las funciones conferidas por la ley 99 de 1993, al tenor de lo dispuesto en el Decreto 2820 de 2010.

DISPONE:

ARTICULO PRIMERO: Admitase la petición elevada por el representante legal del Conjunto Residencial Villas del Mar sin que la misma implique autorización alguna.

ARTICULO SEGUNDO: Ordénese el inicio del trámite administrativo de licencia ambiental solicitada por el Conjunto Residencial Villas del Mar a beneficio del proyecto denominado "MANTENIMIENTO Y ADECUACION DE 2 ESPOLONES ARTESANALES", en cumplimiento con lo ordenado en el Decreto 2820 de 2010, y la ley 99 de 1993, y en consecuencia remítase el expediente a la Subdirección de Ordenamiento y Desarrollo del Patrimonio Ambiental, para que designe funcionario idóneo que evalúe la documentación allegada, lleve a cabo la visita de inspección al área de influencia del proyecto y emita el concepto respectivo.

PARAGRAFO: El funcionario deberá dar cumplimiento a los términos de ley establecidos en el artículo 25º del Decreto 2820 de 2010.

ARTICULO TERCERO: Notifíquese personalmente el presente proveído a la señora Myriam Clemencia Pérez Orduz, en calidad de representante legal del Conjunto Residencial Villas del Mar o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO CUARTO: Ordénese la publicación del presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental de CORPAMAG.

ARTICULO QUINTO: En cumplimiento del artículo 24 y siguientes del Decreto ley 262 de 2000, se remitirá copia del presente acto administrativo al señor PROCURADOR 3 JUDICIAL II AGRARIO AMBIENTAL DEL MAGDALENA, para su conocimiento y fines pertinentes.

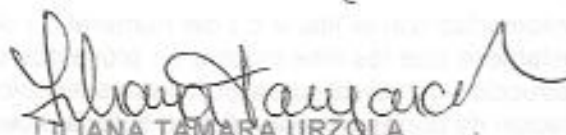
ARTICULO SEXTO: En contra del presente auto no procede por vía gubernativa, ningún recurso por tratarse de un acto administrativo de trámite.

Avenida del Libertador No. 32 - 201 Barrio Teyrona
Conmutador: (57) (5) 4211395 - 4213089 - 4211680 - 4211344 Fax: ext 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpamag.gov.co - e-mail: contactenos@corpamag.gov.co





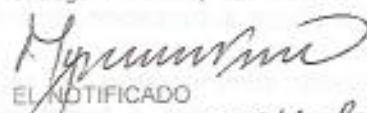
NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE


LILIANA TAMARA URZOLA
SECRETARIA GENERAL

Elaboró: Diana E.

Revisó: Semi S.

CONSTANCIA DE NOTIFICACION PERSONAL. En Santa Marta, a los veintres (23) días del mes de Enero del Dos Mil Trece (2013), se notificó personalmente al señor (a) Myriam Clemencia Perez Ochoz en su condición de Representante legal Villas del Mar quien se identificó con la cédula de ciudadanía No. 41.611.341 expedida en Bogotá del contenido del auto No. 086 de fecha dieciocho (18) de enero de dos mil trece (2013). En el acto se le hace entrega de una copia del mismo.


EL NOTIFICADO
41-611.341 de Bogotá


EL NOTIFICADOR

